



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1301/2019**

**Asunto: Subvención destinada al alquiler de vivienda / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja hace alusión a la Orden de 29 de abril de 2019 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de mayo de 2019), por la que se convocan subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, y en concreto a los **requisitos económicos** que deben reunir los solicitantes para poder ser beneficiarios de la citada ayuda.

El reclamante manifiesta su disconformidad *“respecto al requisito de los ingresos que figura en la convocatoria de dichas ayudas. Según dispone, se tendrán en cuenta los ingresos referentes al año 2017, es decir, 2 años anteriores a la solicitud de la ayuda. (...) En la convocatoria de estas ayudas de años atrás, se ha tenido en cuenta los ingresos del año inmediatamente anterior. Así que, en la convocatoria de ayudas de 2018, también se requerían los ingresos de 2017, como vuelve a suceder este año”*.

Por lo tanto, considera que las personas que no han podido solicitar la ayuda en la pasada convocatoria, por superar los ingresos establecidos, pero que no han tenido ningún ingreso o prestación durante el año 2018, como es el caso del reclamante, en situación de desempleo desde finales de 2017, tampoco podrán resultar beneficiarios en la presente convocatoria, concediéndose la ayuda a las mismas personas por ser el requisito de la renta el mismo.

En opinión del autor de la queja, se vulnera el *“Principio Constitucional de Igualdad”* y finaliza su escrito manifestando que *“este cambio de las bases respecto de*



*años anteriores, no ha sido motivado, como especifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 35.1.c): Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes serán motivados”.*

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla, preguntando expresamente por los fundamentos que ha tenido en consideración el órgano gestor de la subvención, para convocar las ayudas de la pasada anualidad el 7 de mayo del 2019 (Boletín Oficial de Castilla y León número 85), finalizando el plazo de presentación de las solicitudes el 7 de junio de 2019, lo que ha conllevado que los datos fiscales que determinaron los ingresos de los solicitantes correspondan al periodo impositivo 2017.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe (que ha tenido entrada en esta Institución el 11 de febrero de 2020) en el cual se hacía constar que se ha *“producido una coincidencia del ejercicio fiscal a tener en cuenta respecto de los ingresos de los solicitantes en ambas convocatorias dada la finalización del plazo de presentación de solicitudes (7 de junio de 2019 y 20 de julio de 2018, respectivamente) en fechas en las que, en ambos casos, los datos fiscales más recientes eran los de 2017.*

*La publicación de la convocatoria de 2019 (7 de mayo) se ha adelantado en el tiempo con respecto a la convocatoria de 2018 (20 de junio), sin que se considere que se haya producido vulneración alguna del principio constitucional de igualdad, dado que se trata de un procedimiento de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva exigiéndose el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para obtener la condición de beneficiario por igual a todos los solicitantes, ni que esta Administración se haya separado del criterio seguido en actuaciones precedentes.*

*A mayor abundamiento, [...] se dispone de un plazo de 6 meses para resolver y publicar la resolución del procedimiento de la citada convocatoria. Teniendo en cuenta que el plazo para efectuar la declaración de la renta del ejercicio fiscal 2018 finalizaba el día 1 de julio de 2019, ello suponía no solo tener que esperar a la finalización de dicho plazo para iniciar la tramitación de las solicitudes presentadas sino que además habría que esperar, al menos, hasta finales del mes de julio, para poder consultar telemáticamente a la AEAT los datos fiscales de los solicitantes... Ello hubiera conllevado la pérdida al menos de dos meses del plazo para resolver si se hubieran exigido ingresos del ejercicio fiscal 2018. Es por ello, que al contar con los del ejercicio fiscal 2017 y no poder esperar por las razones indicadas a tener los del ejercicio fiscal 2018, se tomó la decisión de solicitar de nuevo ejercicio fiscal 2017”.*



A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe destacar que la Administración autonómica en su labor de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española, viene desarrollando diferentes actuaciones para que el acceso a la vivienda no signifique el deterioro de la calidad de vida de las familias castellanas y leonesas, de forma que el esfuerzo económico que hagan para el pago del alquiler no impida su desarrollo social, económico o familiar.

Por ello, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente convoca anualmente las subvenciones destinadas al alquiler, desarrollando su política de vivienda en coordinación con la Administración estatal a través del Convenio suscrito entre ambas el 30 de julio de 2018 para la ejecución y desarrollo en la Comunidad de Castilla y León del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, y mediante el cual se establecen una serie de programas, entre los que se encuentra el de *“ayuda al alquiler de vivienda”*.

En el año 2019, la convocatoria de estas ayudas, cuyo objeto es facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a los sectores de población con escasos medios económicos, se efectúa mediante la Orden de 29 de abril de 2019 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en régimen de concurrencia competitiva. El dispongo 4, apartado d) de la misma, regula los **requisitos económicos** que deben cumplir los solicitantes para resultar beneficiarios, en los mismos términos que la Orden FYM/611/2018, de 6 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la Rehabilitación de Edificios y Viviendas, para el periodo 2018-2021. Dicho precepto establece que:

*“La determinación de estos ingresos se efectuará conforme a los siguientes criterios:*

*- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la subvención correspondiente. Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad de convivencia. [...]*”

En consecuencia, los datos fiscales a tener en cuenta para la determinación de los ingresos de los solicitantes, conforme a la normativa previamente citada, corresponden al periodo impositivo 2017. Sin embargo, en la anterior convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de la vivienda, la Orden de 14 de junio de 2018 de la Consejería



de Fomento y Medio Ambiente fue publicada un mes más tarde, (Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de junio de 2018, número 118), por lo que el periodo impositivo vencido a tener en cuenta para la determinación de la capacidad económica fue igualmente el año 2017, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes el 20 de julio de 2018.

No existiendo ninguna fundamentación que justifique el adelanto de la convocatoria, sino que la Administración autonómica lo ha calificado como **mera coincidencia**, a nuestro juicio, es más adecuado que los ingresos valorables hubiesen sido los correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, por mostrar éstos la capacidad económica del solicitante y su unidad de convivencia en un momento más cercano a la concesión de la ayuda y al periodo subvencionable; y como manifiesta el reclamante, es destacable que las personas que no han podido solicitar la ayuda en la pasada convocatoria, por superar los ingresos establecidos, pero que no han tenido ningún ingreso o prestación durante el año 2018, como es su caso, en situación de desempleo desde finales de 2017, tampoco han resultado beneficiarios en la presente convocatoria.

Precisamente esta problemática ha sido objeto de análisis por esta Procuraduría en el marco de la tramitación de una actuación de oficio en el año 2006, con número de expediente Of/06-18/06, y en cuya Resolución formulada se recomendó a la Consejería de Fomento introducir en futuras convocatorias, las modificaciones oportunas para garantizar *“el acercamiento entre ambos periodos de tiempo”* mediante dos opciones alternativas:

*- retrasar la fecha de publicación de la convocatoria hasta que finalice el periodo de pago voluntario del IRPF, para que se puedan obtener los datos correspondientes a la declaración de ese impuesto del año inmediatamente anterior; o*

*- permitir la acreditación de los ingresos de los solicitantes correspondientes al año inmediatamente anterior al de la convocatoria a través de los documentos que correspondan en cada caso”.*

La Resolución fue aceptada por la Administración autonómica en el mes de mayo de 2007, indicando que *“dicha medida ha sido recogida en la actual convocatoria de ayudas a arrendatarios de viviendas, de forma que se tomará como primer año de consideración de ingresos el **inmediatamente anterior** vencido a la presentación de la solicitud, y si los ingresos de ese año no fueran suficientes, los correspondientes al año 2006”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



**Para sucesivas convocatorias de ayudas destinadas al alquiler de vivienda, deben adoptarse las medidas oportunas para tomar en consideración los ingresos obtenidos por los solicitantes y su unidad de convivencia, en el año inmediatamente anterior al periodo de tiempo subvencionable, adaptando para ello la fecha de publicación de la Orden de convocatoria y la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, al vencimiento del ejercicio fiscal más reciente y cercano, o excepcionalmente, permitiendo que se acrediten aquellos ingresos a través de la documentación que se estime oportuna.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López